

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0215
(06 DE FEBRERO DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1630 del 17 de Diciembre de 2014, el señor **FABIO ERNESTO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.400 expedida en Íquira, quien actúa como propietario del predio denominado La Estrella, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, de la fuente hídrica SIN NOMBRE, localizada en la vereda El Jazmín, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

El 24 de Diciembre del 2014, en éste Despacho se emite el Auto No. 078, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 13 de Enero de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 14 de Enero de 2015, con radicado CAM No. 049 de la misma fecha.

Mediante oficio de fecha 15 de Enero de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de Enero de 2015 y desfijado el 28 de Enero de 2015, con constancia de publicación del 29 de Enero de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 16 de Enero de 2015 y desfijado el 29 de Enero de 2015 con radicado CAM No. 0197 del 05 de Febrero de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 02 de Febrero de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **FABIO ERNESTO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.400 expedida en Íquira, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio La Estrella, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de El Pital, por una distancia aproximada de 2 kilómetros, hasta llegar a un cruce el cual se coge a mano derecha por carretera destapada en un recorrido de aproximadamente 15 kilómetros hasta llegar al predio, localizado en la vereda El Jazmín.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 798157, Y: 751164 a 1768 msnm.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, sin nombre (desemboca al Río La Plata perteneciente a la cuenca del Río Páez), es un drenaje natural permanente, cuyo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y muy intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso del suelo de la cuenca está destinado principalmente a la producción agrícola y pecuaria, destacándose los cultivos de café en la parte alta de la cuenca; y los cultivos pan coger en la parte media y alta de la cuenca. La cuenca luce protegida por la implementación de cercas con alambre de púa para evitar la ampliación de la frontera agrícola, sin embargo esta no se ha podido evitar.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora.

ID FUENTE:	50809	SZH:	Río Páez
TIPO:	Drenaje Natural	CUENCA:	Río Páez
NOMBRE FUENTE:	La Estrella	COD_CUENCA:	210505010011000
LONG (Km):	0,4	USOS:	Abastecimiento doméstico y consumo humano.
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 20' 54.7" -75° 53' 41.6" 1650 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 20' 51" -75° 53' 54.2" 1232 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE:	De acuerdo con el ARCGIS de la CAM, es un drenaje permanente que recorre la vereda El Jazmín del municipio de La Plata. Posee una longitud aproximada de 415,66 metros.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 798165, Y: 751156 a 1773 m.s.n.m.

La bocatoma consta de una caneca desde donde se instalan dos mangueras de 1/2", pertenecientes al señor FABIO MONTEALEGRE y ROLDAN RENDÓN.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método volumétrico aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 0,15 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para uso doméstico y consumo humano, acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso doméstico y Consumo Humano	10 Hab.	0,003	0,03
TOTAL REQUERIDO			0,03

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos al drenaje natural.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **FABIO ERNESTO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.400 expedida en Íquira.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de Enero de 2015 y desfijado el 28 de Enero de 2015, con constancia de publicación del 29 de Enero de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 16 de Enero de 2015 y desfijado el 29 de Enero de 2015 con radicado CAM No. 0197 del 05 de Febrero de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Estrella a nombre del señor **FABIO ERNESTO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.400 expedida en Íquira, para el beneficio del predio denominado La Estrella, en una cantidad total de 0,03 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Estrella, a favor del señor **FABIO ERNESTO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.400 expedida en Íquira, para el beneficio del predio denominado La Estrella, en una cantidad total de 0,03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso doméstico	10 Hab.	0,003	0,03
TOTAL REQUERIDO			0,03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO ERNESTO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.914.400 expedida en Iquira o quien autoricen, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0098 – 2014.

Proyectó: *[Signature]*
 Andrés F. Perdomo Z.